

Caxel

Que ninoguna Persona en tampo se crecha pueda dñe
la oja ni otro asquillo dñe las Fraciones de noche
en adelante pena x ser declarados p^r Robadores, y el que
alguna vezidad tabiere pedira licencia asus m^rs

Que por la huerta y Campo se prohibe a todos Beccinos puidan
ix nuenas p^r sonadas establecidas, y a los q^r introduzcan
Serridumbres q^r no esten establecidas, tales imponela
multa de doce re^r y tres dias x Caxel

Que en la Azequia de esta villa ni en sus inmediacio-
nes, no se pueda cozer esparto ni un sequero, pena x
poder el esparto y seis dias x Caxel

Que los estiércoles no permanezcan en las Calles x esta
villa mas tiempo q^r de diez y cuatro horas, pena
x undecado y cuatro dias x Caxel

Que toda clase x Ganado Lanas ó Cabra q^r pastore
en esta huerta ó Campo, lo era sin causar dano gena-
ral q^r lo cause por la primera vez x un quartello p^r
Cabeza la segunda doble, y la tercera se le formare
denuncia, además x pagar el dano q^r este daño

Que sea Almazara x d^r Pedro Molina para-
quia nosquida labar ni frega pena x doce r^r

Que ningun vecino Arriero del Pueblo, pueda sacar
Carga x Aquí q^r fruta sin dar parte antes asynto,
tomismo aran los dueños quando bordan ó forasteros
pena x cuatro cuadros y ochos dias x Caxel

Que ninguna Persona pueda poner fogos, corriopas
trabesando las Calles y p^r pena se doce r^r

Que en los sequeros el esparto no ade poder dormir per-
sona alguna pena x cuatro cuadros y ochos dias x Caxel

Que el Pago x Molino, y el Barranco no puidan
subir Verba, ni q^r efecto x huerta sino es por la Pue-

